



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

SAN LUIS, 12 MAR 2020 **ES COPIA**

VISTO:

El EXP-USL: 1548/2020, en el cual se solicita la revisión de la OR N° 9/2016 relativa al otorgamiento del Suplemento por Mayor Responsabilidad y permanencia en la categoría del personal Nodocente de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que mediante OR N° 9/2016 se reguló el proceso de otorgamiento del Suplemento por Mayor Responsabilidad, Art. 17 y 72 del CCT Decreto 366/06, en cuanto al procedimiento de solicitud, existencia del crédito, situación de revista de la persona solicitante y trayectoria laboral y condición de DOS (2) años de permanencia en la categoría de revista.

Que en Paritarias Nodocentes se determinó que para las categorías del Tramo Mayor -1, 2 y 3- se debe directamente solicitar la sustanciación del concurso, es decir no se aplica el Art. 72 del CCT, en función de la retroalimentación realizada como resultado de los concursos sustanciados en distintos períodos.

Que a los fines de promover la carrera administrativa se realiza la revisión de la OR N° 9/2016 en cuanto al tiempo de permanencia en la categoría que será de UN (1) año, con el requisito a su vez de que el suplemento por mayor responsabilidad podrá ser únicamente de + UNO (+1) con respecto a la categoría de revista.

Que de esta manera se pretende producir una mejor distribución y homogeneización de la planta Nodocente de la UNSL.

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Nodocente, en su reunión del día 13-09-2019, avaló la propuesta presentada.

Que corresponde su protocolización.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que para el otorgamiento del Suplemento por Mayor Responsabilidad previsto en los Arts. 17 y 72 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las UUNN deberán cumplirse con las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que para solicitudes de promoción a categorías del Tramo Mayor -1, 2 y 3- se deberá sustanciar directamente el llamado a concurso.

ARTÍCULO 3°.- Determinar los requisitos a cumplir para acceder al suplemento:

1. Mínimo de permanencia en la categoría UN (1) año.

*FN Victor A. Montaña
Rector - UNSL*

*Dr. Raúl Andrés G. ...
JMSL*



ES COPIA
OSCAR GUILLOMARI
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
UNSL

2. Condición +UNO (+1) de la categoría del suplemento con respecto a la categoría de revista.

ARTÍCULO 4º.- Determinar que el pedido deberá ser presentado por la persona solicitante por Mesa de Entradas mediante nota debidamente fundamentada, dirigido a su superior, el que deberá opinar al respecto, precisando cual es el puesto que se está reclamando, el cual debe encontrarse vacante y disponible.

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de Hacienda, Administración e Infraestructura deberá certificar la existencia del crédito.

ARTÍCULO 6º.- El trámite debe incluir el informe de la Dirección de Recursos Humanos exponiendo la situación de revista y trayectoria laboral.

ARTÍCULO 7º.- Derogar la OR N° 9/2016.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Libro de Ordenanzas y Archívese.

ORDENANZA R. N°:

2

TAM

Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL

CPN Víctor A. Morifígo
Rector - UNSL